

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Fomento:

Real decreto resolviendo recurso de alzada interpuesto por D.^a Bibiana Arrieta, Viuda de Casares, contra la providencia del Gobernador civil de Guipúzcoa, por la que se declara la necesidad de la ocupación de unos terrenos para la construcción del ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa.

Otro ídem íd. íd. por D. Andrés Piñel, contra la ídem del ídem del Gobernador civil de Barcelona, por la que se declara la necesidad de la ocupación de una finca en término de San Andrés de la Barca, para la construcción del ferrocarril de Vallirana á Sans y ramales.

Otro disponiendo que en los ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, sea gratuito el transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Merito Agrícola, á D. José María Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que se devuelvan á Santiago González Encinas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se cree una Comisión calificadora para examinar las instancias y documentos de los Auxiliares de Universidades é Institutos que, accediéndose á los beneficios del Real decreto

de 26 de Agosto próximo pasado, hayan solicitado el nombramiento de Catedráticos numerarios.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que los Catedráticos que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de este Ministerio el Subsecretario del mismo.

Otra disponiendo se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio el Inspector general administrativo de Monumentos Artísticos é Históricos.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se constituya en Málaga el día 1.º del próximo mes de Noviembre una Comisión que se ocupará de cuanto se refiere á la plaga del polvorín en las provincias invadidas.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en París del súbdito español Epifanio Idoyoga.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Juan José Herrero Sans.

Anunciando haber sido nombrado el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra que se indica de la Sección Elemental de Comercio del Instituto de Oviedo.

Ídem íd. íd. para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua alemana de las

Escuelas Superiores de Comercio de Jovellanos, de Gijón, y Santa Cruz de Tenerife.

Ídem íd. íd. para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

Anunciando que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que se indican, para poder tomar parte en las oposiciones á las Cátedras y Auxiliares que se mencionan.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas—Aguas.—Disponiendo se dé la tramitación legal al recurso interpuesto por D. José Bernárdez Pino contra providencia del Gobernador civil de Pontevedra.

Otorgando á la Sociedad Electrohidráulica del Turia el aprovechamiento de 15.000 litros de agua por segundo del río Turia con destino á usos industriales.

Otorgando á D. José Gallego, apoderado de la Sociedad Industria y Minas, de Barcelona, la concesión de 1.000 litros de agua por segundo derivados del río de las Coireiras en el sitio denominado Molino Vello, del término municipal de Bejariz (Orense).

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gijón), y de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICION.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 75 y 76.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.^a Bibiana Arrieta, viuda de Casa-

res, contra la providencia del Gobernador civil de Guipúzcoa, fecha 23 de Julio último, por la que se declaraba la necesidad de la ocupación de determinados terrenos para la construcción del ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa:

Resultando que incoado el oportuno expediente á los efectos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, reclamaron contra la necesidad de la ocupación de los terrenos de su propiedad el señor Marqués de Villamayor y la señora Viuda de Casares, sin alegar razón alguna que justificase su oposición:

Resultando que la Comisión permanente de la Diputación Provincial, en el in-

forme emitido propone que proceda la declaración de la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el Boletín Oficial de 18 de Abril del corriente año, y que el Gobernador de Guipúzcoa, conformándose con el anterior dictamen, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 18 de la referida ley de Expropiaciones, resolvió, en la fecha antes indicada, desestimar las reclamaciones presentadas por el señor Marqués de Villamayor y señora Viuda de Casares, y declarar la necesidad de la ocupación:

Resultando que esta última señora, no estando conforme con la providencia dictada, recurrió en tiempo hábil ante este Ministerio, pretendiendo se revoque el

acuerdo del Gobernador, se obligue á la empresa concesionaria del ferrocarril á que modifique el trazado, y se declare no es necesaria la ocupación de parte de la huerta de su propiedad:

Oídos en este recurso el informe del Gobernador de Guipúzcoa y las manifestaciones del Ingeniero-Director de la Compañía del Ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa:

Considerando que el derecho que concede la ley de Expropiación á los interesados para oponerse á la declaración de la necesidad de la ocupación, debe entenderse en el sentido de que en los recursos que presenten los propietarios se precisen las razones técnicas y económicas que aconsejen la variación del trazado proyectado y no las que sólo sean de su conveniencia particular, que es lo que ocurre en el presente caso con el recurso de la señora Viuda de Casares, la cual no alega razón alguna de aquella clase que justifique su pretensión:

Considerando que en cuanto á los perjuicios que dice la interesada se le ocasionan á su finca Atari-eder por la porción de huerta que queda al otro lado de la vía, aquéllos podrán ser tenidos en cuenta por los peritos que se designen en el tercer período, ó sea en el de justiprecio, los que no sólo valorarán los terrenos que se expropian, sino los daños que sufra la finca de que se trata:

Considerando que para la resolución de estos recursos son de verdadera importancia los informes que emiten las Comisiones permanentes, por hallarse éstas constituidas por personas conocedoras de las propiedades de la provincia, y en el presente recurso dicha Corporación ha dictaminado proponiendo se declare la necesidad de la ocupación, con cuyo informe se conformó el Gobernador civil de Guipúzcoa al dictar su providencia de 23 de Julio último:

Considerando que en el expediente y en el presente recurso se han cumplido las prescripciones marcadas en las disposiciones vigentes:

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se confirme el acuerdo del Gobernador civil de Guipúzcoa de 23 de Julio del corriente año, por el que se declaraba la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa, y se desestime el recurso presentado por D.^a Bibiana Arrieta, viuda de Casares.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Piñol, contra el acuerdo del Gobernador civil de Barcelona de 14 de Abril del corriente año, declarando la necesidad de la ocupación de una finca, de que es dueño el recurrente, en el término municipal de San Andrés de la Barca, á los efectos de la expropiación forzosa para la ejecución del Ferrocarril de Vallirana á Sans y ramales:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre de 1909 la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación, la cual comprende cuatro fincas en dicho término, sólo reclamó ante la Alcaldía contra la necesidad de la ocupación D. Andrés Piñol, manifestando que para poder contestar al anuncio publicado necesitaba conocer datos exactos sobre la finca que pretendían expropiarle, como también pedía se le pusiese de manifiesto el proyecto de la obra y el del plano parcelario, según previenen los artículos 15 y 23 de la ley de Expropiación forzosa y el 20 del Reglamento para su ejecución, pues los otros tres propietarios habían llegado á un acuerdo con la Compañía concesionaria, según manifestaciones de la misma:

Resultando que á la anterior reclamación contestó el Alcalde de San Andrés de la Barca que no poseía dichos documentos, y que dado conocimiento á la Compañía expropiante de la petición del Sr. Piñol, estimó ésta inatendible la reclamación formulada, por haberse cumplido todas las prescripciones aplicables al caso que marcan la Ley y el Reglamento citados:

Resultando que remitido á informe de la Comisión provincial de Barcelona, lo emitió en el sentido de que procedía declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre de 1909, desestimando la reclamación formulada por D. Andrés Piñol, y que, de acuerdo con el anterior informe, el Gobernador civil de Barcelona declaró la necesidad de la ocupación de las cuatro fincas de los propietarios D. Pedro Bosch Brosas, D. Andrés Piñol, D. Teodoro Vendrell y D. José Salas, desestimando la petición del segundo de dichos propietarios:

Resultando que comunicada esta resolución á D. Andrés Piñol acude en recurso de alzada contra la misma, pidiendo su revocación, fundándose para ello:

1.º En que el anuncio del *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre último no está de acuerdo con el plano oficialmente aprobado en 30 de Junio de 1908, y por cuya causa se ha infringido la ley de Expropiación forzosa, y

2.º En que el ramal llamado línea de San Andrés de la Barca á Barcelona está ya construido en sus obras de fábrica y explanado en su totalidad, incluso la es-

tación de dicho pueblo (aunque no sea en el punto oficialmente aprobado), demostrándose con ello que no se han necesitado ni necesitan los terrenos del recurrente para llegar á la estación, término final del ramal á dicho pueblo, solicitando, en su virtud, se revoque la providencia recurrida, declarando en su lugar que no procede la ocupación de los terrenos que se indican en el *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre de 1909, por no haberse ajustado á las prescripciones de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa:

Considerando que hecho un estudio detenido de la tramitación del expediente y de la alzada presentada por D. Andrés Piñol queda reducido el presente recurso á resolver si el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre de 1909, se hizo con arreglo á lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y si deben de ponerse ó no de manifiesto á los propietarios interesados en las expropiaciones el proyecto de la obra y el plano parcelario correspondiente, durante el plazo marcado en el artículo 17 de la referida Ley:

Considerando que, ateniéndose á lo prescrito en el artículo 15 de la Ley ya citada, el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre de 1909, contenía el número de la finca, el nombre del propietario, la clase de la finca y el nombre del colono ó arrendatario, que son los datos que marca dicho artículo que han de señalarse, porque al tratar de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas en todo ó en parte, se refiere á que no deben dejarse de anunciar las que sólo hayan de ser ocupadas en una parte, y no á que en el anuncio deba manifestarse la parte de finca que ha de ser objeto de la expropiación, con lo cual se ve claramente el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 15 de la Ley:

Considerando que ni en la vigente Ley ni en el Reglamento existe precepto alguno que obligue á que durante la tramitación del segundo período de la expropiación, y antes de declararse la necesidad de la ocupación de la finca, se exponga á los propietarios el proyecto de las obras ni el plano parcelario, porque lo que previene el artículo 23 de la misma se refiere exclusivamente para después de declarada la necesidad de la ocupación del inmueble:

Considerando que es muy atendible el informe de la Comisión permanente de la Diputación Provincial, que propone se desestime la petición de D. Andrés Piñol y que se declare la necesidad de la ocupación:

Considerando asimismo que en la tramitación del expediente y recurso interpuesto se han cumplido las disposiciones vigentes;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se confirme la providencia del Gobernador civil de Barcelona de 14 de Abril del presente año, por la que declaraba la necesidad de la ocupación de los terrenos que son necesarios para la construcción del ferrocarril de Vallirana á Sans y ramales, en el término municipal de San Andrés de la Barca, y desestimar por improcedente el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Piñol.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales en los ferrocarriles secundarios con garantía de interés, será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzca.

Art. 2.º El último párrafo del artículo 30 del Reglamento de 14 de Enero de 1909 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo anterior y en el que se hace referencia al 24 de la indicada Ley, se entenderá modificado en el sentido que se consigna en el artículo 1.º de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. José María Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, y como comprendido en los casos 2, 6, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Santiago González Encinas, vecino de Pesaguero, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según resguarde número 624, expedido

en 21 de Diciembre de 1908, para responder á la suerte que pudiera caber en el Reemplazo al recluta del alistamiento del citado año, por la zona de Santander, José Cícero Cagigal, y resultando que éste fué relevado de la nota de prófugo, quedando como excedente de cupo, y que en virtud de lo prevenido en el artículo 114 de la ley de Reclutamiento y Real orden de 11 de Mayo último (D. O., número 105), no puede aplicarse á la redención el depósito indicado,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley mencionada, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión calificadora, á la que corresponde:

a) Examinar y calificar las instancias y documentos de los Auxiliares de Universidades ó Institutos que, acogiéndose á los beneficios del Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado y dentro del plazo marcado en la Real orden de 7 del corriente, hayan solicitado el nombramiento de Catedráticos numerarios.

b) Proponer al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes lo que por resultado de dicho examen estime que procede en cada caso.

2.º Para facilitar á la Comisión el cumplimiento de su encargo, las Secciones correspondientes del Ministerio de Instrucción Pública (Universidades ó Institutos) harán la revisión de todas las instancias presentadas, eliminarán desde luego las que por efecto de la Real orden de esta fecha deben desestimarse por referirse á Cátedras, respecto de las cuales haya convocatoria á oposición y aspirantes presentados, y remitirán las demás con todos los documentos anejos al Presidente de la Comisión, facilitándole asimismo los datos y antecedentes que la Comisión creyera conveniente reclamar para completar su juicio.

3.º De la Comisión calificadora formarán parte: como Presidente, el Rector de la Universidad Central, y como Vocales, D. Rafael María de Labra, D. Santia-

go Ramón y Cajal, D. Antonio López Muñoz, D. José Rodríguez Carracido, D. Félix Pío de Aramburu y Zuloaga y D. Francisco A. Commelerañ y Gómez. La misma Comisión elegirá su Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 4 de los corrientes el Catedrático numerario de la Universidad de Santiago, D. Marcelino Vieites Pereira,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den las ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero y D. Luis Maldonado y Fernández Ocampo, pertenecientes á las Universidades de Zaragoza, Granada y Salamanca, respectivamente, pasen á ocupar en el Escalafón los números 145, 210 y 280, con la antigüedad de 5 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.000 pesetas el primero; debiendo los dos restantes continuar disfrutando los haberes anuales que actualmente perciben, obtenidos por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en 5 de los corrientes, por jubilación, el Catedrático numerario de la Universidad de Santiago, D. Jesús Novoa y López,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Antonio Velázquez de Castro y Fossati, D. Arturo Redondo y Carranteja, D. José Domenech y Estapá, D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller y D. Antonio Torrents y Torres, pertenecientes á las Universidades de Granada, el primero; de Madrid, el segundo; de Barcelona, los tercero y cuarto, y de Sevilla, el quinto, pasen á ocupar en el Escalafón los números 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 6 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.500 pesetas cada uno de los dos primeros, y 6.000 el tercero; debiendo continuar los dos últimos en el disfrute de los haberes anuales que actualmente les corresponden por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de esta fecha que el Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, D. Eugenio Montero Villegas, se encargue durante mi ausencia de esta Corte del despacho ordinario de dicho Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien encomendar á V. I., interinamente, el de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Inspector general administrativo de Monumentos Artísticos é Históricos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La plaga del *poll-roig* viene invadiendo desde el año 1907 los naranjos y limoneros de las Regiones agrónomicas de Levante y Andalucía oriental y occidental.

Este Ministerio se ha preocupado constantemente de que se hagan experiencias para combatirla, y en el citado año, por Real orden de 14 de Diciembre, se dispuso la publicación de una Memoria formulada por el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de Valencia y los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas de Murcia y Málaga, en la que exponen las experiencias que habían realizado con diversos tratamientos seguidos, los cuales fueron el del empleo de fórmulas insecticidas y la fumigación por el ácido cianhídrico, este último empleado con éxito, que no dejaba lugar á dudas, en California.

La dificultad principal de realizar este último procedimiento estribaba en lo peligroso de su manejo para los obreros, pues podían producirse intoxicaciones y por ello se adoptó en principio el uso de insecticidas, sin embargo de que el Ingeniero de la Sección de Málaga, D. Leopoldo Salas y Amat, con un celo por todo extremo loable, continuó las experiencias con el ácido cianhídrico con los medios que se le iban proporcionando, llegando á instruir obreros al efecto y construyéndose bajo su dirección las tiendas

que son necesarias para este fin, siendo también digna de tenerse en cuenta la laboriosidad del Jefe provincial de Fomento de Valencia, Sr. Conde de Montornés, que hizo la traducción de un folleto americano en que se daba cuenta del tratamiento, dando varias conferencias exponiendo las ventajas del mismo para divulgar estos conocimientos.

En este estado vino á España en el pasado mes de Mayo el Director del Servicio Entomológico del Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos Mr. Heward, el cual, en la conferencia que celebró en mi presencia con V. I., los dos señores anteriormente citados y el Director de la Estación de Patología Vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII D. Leandro Navarro, manifestó que indudablemente el procedimiento que habría de seguirse con éxito seguro era el de las fumigaciones con el dicho ácido cianhídrico, que tan buenos resultados estaba dando en California, y que teniendo necesidad de hacer un viaje á la India el encargado de dichos trabajos en su país, el eminente entomólogo Mr. Woglum, le ordenaría viniese á España y viese lo que se había hecho en la provincia de Málaga.

Así ocurrió en efecto, y durante el mes de Agosto último se personó en la mencionada capital dicho entomólogo, acompañándole en representación de este Ministerio los señores Conde de Montornés y Salas.

Observó los resultados obtenidos en los tratamientos verificados en los naranjos por este último, y delante de él se realizaron en el término municipal de Pizarra experiencias por los obreros adiestrados, y expuso que los resultados eran completamente concluyentes y que con los obreros españoles podían hacerse los trabajos, sin necesidad de traer un práctico de los Estados Unidos, como en un principio se había pensado, visitando además las provincias de Valencia y Castellón, observando el desarrollo de la plaga.

En virtud de lo expuesto y concedido por Ley de 29 de Julio último un suplemento de crédito de 150.000 pesetas para atender á toda clase de gastos que origine el combatir la plaga del *poll-roig*, al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 91, Plagas del campo, del presupuesto vigente, se hace necesario organizar este servicio á la mayor brevedad, y dado el peligro que puede acarrear el empleo del ácido cianhídrico, es preciso personal especial que se dedique á estos trabajos, que bajo la dirección del Ingeniero agrónomo de Málaga Sr. Salas han de verificarse.

La misión que al Estado compete en este asunto, es de divulgación y enseñanza del procedimiento, para lo que se nombrará una Comisión con el carácter de ambulante, que se constituirá en Málaga el día 1.º del próximo mes de Noviembre, y que se compondrá de cinco Ingenieros

agrónomos, bajo la Dirección del Sr. Salas, que organizarán allí el trabajo, desplazándose sus individuos á las demás provincias invadidas del *poll-roig*, para que en unión de los Ingenieros de las Secciones agrónomicas de las mismas ó de los Directores de los Establecimientos agrícolas que han de ser los Jefes de los trabajos, los organicen á la vez en todas ellas, debiendo formarse en cada una Capataces-fumigadores prácticos, para que los puedan emplear los propietarios que los deseen, expidiéndoles dichos Ingenieros Jefes de las Secciones ó de Servicios certificados de aptitud, para que sin riesgo alguno hagan las fumigaciones, dando á los expresados propietarios cuantos detalles respecto á la construcción de tiendas y demás antecedentes necesiten, y también los respectivos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería con los fondos que les autoriza á cobrar el artículo 17 de la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, harán los trabajos y los gastos precisos para la campaña en gran escala, pues al Estado sólo le compete la función de la enseñanza, y teniendo en cuenta cuanto antecede,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en Málaga el día 1.º del próximo mes de Noviembre una Comisión ambulante de cinco Ingenieros agrónomos que V. I. designará bajo la dirección del Ingeniero Jefe de dicha Sección, D. Leopoldo Salas y Amat, que se ocupará de cuanto se refiere á la plaga del *poll-roig* en las provincias invadidas, poniéndose en relación directa con los Ingenieros y demás personal de las mismas, que son los que han de quedar encargados de los trabajos.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias ó Directores de los Establecimientos agrícolas donde éstos los haya se expedirán certificados de aptitud á los obreros que después de realizar por sí los trabajos puedan ser capataces fumigadores, para que sin riesgo alguno se haga uso de este procedimiento por los propietarios que lo deseen en esta ó en posteriores campañas.

3.º Que por los respectivos Consejos de Agricultura y Ganadería de las provincias invadidas se manifieste á V. I., antes del día 20 del próximo mes de Octubre, los puntos en que deban verificarse experiencias para comunicárselo al Director de este servicio y pueda ir directamente el Ingeniero de la Comisión ambulante y remitir con anterioridad todo el material de tiendas y productos químicos que han de necesitarse.

4.º Que queda en cargo de todo este servicio el Ingeniero Sr. Salas, el cual se dedicará desde luego á la organización del mismo, disponiendo la construcción de las tiendas que estime necesarias para las experiencias en las provincias invadidas y la adquisición de los productos qui-

micos que han de estar con anterioridad á la presencia de algún individuo de la Comisión que se crea por esta Real orden; y

5.º Que para ir satisfaciendo los gastos de construcción de tiendas, adquisición de productos y demás que se originen, haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 22 de Julio de 1904, se expida desde luego, y á justificar, á favor del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga D. Leopoldo Salas y Amat, un mandamiento de pago de 25.000 pesetas, con cargo al suplemento de crédito concedido por la Ley de 29 de Julio último al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 91, «Plagas del campo», del presupuesto vigente, al cual irán cuantos sean precisos para esta campaña del *poll-roig*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Epifanio Ideyoga, segundo piloto del vapor nacional *Castaño*.

Madrid, 22 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Juan José Herrero Sanz, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de los Sres. Descleé y Compañía, de Tournai, Bélgica, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1892.

Daniel Devesa, Fray.—Método breve y Manual de canto litúrgico por ..., del Colegio de Misioneros Franciscanos de Santiago de Galicia.—Roma.—Tournai.—1910. Sociedad de San Juan Evangelista.—Descleé etc. Compañía, editores pontificios y de la Sagrada Congregación de Ritos.—Un volumen, 244 páginas, 18 centímetros, 8.º mayor, rústica.

Madrid, 7 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Martos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril último, se hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la

Sección Elemental de Comercio del Instituto de Oviedo, en turno de Auxiliars y la de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en turno libre, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, en la forma siguiente:

Presidente: D. José de Castro Pulido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Vicente Ventosa, Académico; D. José Angulo Morales y D. Gonzalo González Salazar, Catedráticos de igual asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Zaragoza y D. Ramón Aisa, Competente.

Suplentes: D. Eduardo Torroja, Académico, D. José Busquets y Gorina y don Francisco Marina Adán, Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de Valencia y Santander y D. Enrique Labrador, Competente;

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia para la Cátedra de Oviedo los Aspirantes siguientes:

D. Francisco Palomar, D. Lorenzo Sellés, D. Ricardo Gallardo y D. Martín Montero, y para la de Santa Cruz de Tenerife, D. José Ramos Alvarez, D. Daniel González y Gonzalo, D. Tomás Fernández Espinosa, D. Francisco Palomar Ancejo, D. Lorenzo Sellés, D. José Hernández Cunador, D. Antonio Hernández Pérez, D. Servando Fernández Miranda, D. José Pérez García, D. Antonio Suárez Pérez, D. Casto Méndez Núñez, D. José de Benito y Llorca, D. Justo Torrecilla González, D. Salvador Piñeda y Eseribá, D. Florencio Mínguez Obispo, D. Alvaro Vinyals Aguilera, D. Santiago Azcanio y Montemayor, D. Félix Segundo Casanova y López, D. Ataulfo Ramírez de Ocariz, don Luis Tintoré y Torres y D. Martín Montero, que tienen completa su documentación y D. Julio Rull Calderón, que le falta la certificación del Grado correspondiente; D. Inocencio Pardo, la certificación de Penados de Gracia y Justicia; D. Francisco Pérez Pons, la hoja de servicios, y D. Vicente Tejada García, D. Julián Rodríguez Tejedor, D. Antonio del Campo y Coca, D. Gumersindo Lozano Alba, don Manuel Gallego Elola, D. Pablo García Pajares, D. Antonio Robles Ramírez, don José Muñoz y de Luque, D. Joaquín Leal del Pino y D. Cayo Salvadores Martínez, que han de presentar las certificaciones de nacimiento, del Grado correspondiente y del Registro de Penados de Gracia y Justicia;

3.º Los Aspirantes que no tienen la documentación completa deberán acreditar ante el Tribunal que reunían antes del 11 de Septiembre de 1908 las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de Abril último.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril último, se hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua Alemana de las Escuelas Superiores de Comercio de Jovellanos, de Gijón y Santa Cruz de Tenerife, en turno libre, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa, Académico.

Vocales: D. Juan José Llodio, D. Juan

San Emeterio, D. Francisco Molina, don Maximo Mayer y D. Manuel Esteban, Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de Comercio de Bilbao, Valencia, Coruña, Sevilla y Madrid, y D. Antonio Severoni, competente.

Suplentes: D. Donato King, D. Manuel del Pino, D. Luis María Brugada, D. Alberto Alvarez Cienfuegos y D. Emilio F. Vaamonde, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de San Isidro, Barcelona, Granada y Salamanca, y don Pedro Bonet de los Herreros, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia para las expresadas Cátedras los aspirantes siguientes:

D. Cristóbal Venancio Fuentes, D. Manuel Pérez y Prendes, D. Miguel Esteban Díez, D. Luis Mayor Moreno, D. Andrés Fábregas Plana, que tienen completa su documentación.

D. Enrique Ximenez de la Macorra, que le falta la certificación de nacimiento y de penados de Gracia y Justicia.

D. Félix Herrero Vaquero, y D. Antonio Ibáñez Portell, que les falta la hoja de servicios.

D. José María Fernández y Fernández, D. Fernando Baselga y Recarte.

D. Narciso Prim de Balle, D. Ciriaco García Pascual.

D. Joaquín Lliso y Rius, D. Heraclio Casus Herrán.

D. Víctor Jover Rivas, D. Enrique Alvarez López.

D. Manuel Pérez y García, D. Juan Díaz y Duque, y

D. Miguel Matute y Valls, que han de presentar las certificaciones de nacimiento, del Grado de Profesor Mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras y del Registro de Penados de Gracia y Justicia, y

3.º Que los aspirantes que no tienen la documentación completa deberán acreditar ante el Tribunal que reunían antes del 29 de Septiembre de 1909, las condiciones exigidas en la convocatoria inserta en la GACETA de 29 de Julio de 1909.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril último, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición, entre Auxiliares, á la Cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón:

Presidente, D. Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eugenio Sellés, Académico; D. Eugenio Ochoa y D. José María Mayorrina, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla; D. Rafael Caamaño, competente.

Suplentes: D. Ramón Méndez Pidal, Académico; D. Vicente A. Gasca y D. Victorio Molina, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Valencia y Cádiz, y D. Luis Besser, competente.

Han presentado instancias dentro del plazo de la convocatoria, los siguientes aspirantes:

D. Francisco Palomar Ancejo y D. Faustino Gosalvo Más, que tienen completa su documentación.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Nombrado por Real orden de 24 de Agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Higiene

con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Víctor Manuel Nogueras.

Gonzalo Blanco.
Guillermo Vilches.
Eduardo Pastor.
Angel Abós.

José Esteban García Fraguas.
Rafael Rodríguez Ruiz.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida Cátedra.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Nombrado por Real orden de 24 de Agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Anatomía topográfica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Yáñez.

Francisco Marengo.
Juan José González Peláez.
Enrique Alcina.
Francisco Romero.
Jerónimo Ceballos.
Isidoro Rodríguez Trigueros.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dichas Cátedras.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Nombrado por Real orden de 24 de Agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 3 de Abril último, hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Antonio Novo.

Victor García Ferreiro.
Carlos Ocaña.
Joaquín Vaamonde.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida Cátedra.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Nombrado por Real orden de 24 de Agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología general, vacante en la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 3

de Abril último, hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Víctor García Ferreiro.

Salustiano Martínez.
Fernando Rodríguez.
Juan Campos Fillol.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dicha Cátedra.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Nombrado por Real orden de 24 de Agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Oviedo.

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 3 de Abril del corriente año, hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Juan Ra-

Juan Bautista Amat.
Antonio Martín.
Pío Beltrán.
José Miguel Martínez.
Julio Rey Pastor.
Rogelio Masip.
Constantino Escudero.
Enrique Linés. y
Octavio Zapater.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dicha Cátedra.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Bernárdez Pino, contra providencia de ese Gobierno, que revocó un acuerdo de la Alcaldía de Salvatierra, suspendiendo obras de alumbramiento de aguas que ejecutaba D. Domingo Rodríguez Pereira, y mandando destruir las ejecutadas; recurso dirigido al Ministerio de la Gobernación, y que éste ha enviado para su resolución á este Departamento, que es al que corresponde:

Resultando que interpuesto por D. Domingo Rodríguez Pereira recurso ante el Gobernador contra la providencia de la Alcaldía, aquella Autoridad pidió informe á la Comisión provincial; y sin más trámites dictó la providencia contra la que ha recurrido D. José Bernárdez Pino:

Considerando que el artículo 23 de la ley de Aguas aplicable al caso presente, dispone que el Gobernador dictará su providencia, previa audiencia de los interesados y reconocimiento y dictamen pericial, trámites que no se han cumplido, a lo que, por tanto, el expediente de d fectos de forma que no permite subsistir el acuerdo de ese Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-

neral, ha tenido á bien disponer se anule lo actuado en el expediente desde la presentación del recurso de D. Domingo Rodríguez, y se dé á este recurso la tramitación legal que se ha indicado, dictándose entonces por V. S. el acuerdo que corresponda.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, con devolución del expediente á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por D. Gastón Bestier, en representación de la sociedad Electro Hidráulica del Turia, solicitando se remitiera al Ministerio el expediente de la concesión que le otorgó el Gobernador en 11 de Mayo de 1908 para el aprovechamiento de 15.000 litros de agua por segundo del río Turia, en el término de Gestalgar, con destino á usos industriales, por sí, dada la importancia de dicha concesión y la doctrina establecida en varias sentencias del Tribunal de lo Contencioso, requería ser ratificada por el Ministerio de Fomento:

Resultando que pedido el expediente para su examen, aparece en él que el caudal de agua concedido es superior al que lleva el río Turia en parte del año:

Considerando que, según sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de 3 de Julio de 1902 y 11 y 12 de Diciembre de 1906, al interpretar el alcance del artículo 218 de la ley de Aguas, los Gobernadores carecen de facultad para otorgar concesiones en que se derive todo el caudal de un río en todo ó parte del año:

Considerando que el expediente está tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1893, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que son favorables los informes emitidos y que el peticionario ha acreditado ser dueño del terreno donde se ha de emplazar la casa de máquinas, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Se revoque la providencia de ese Gobierno, de 11 de Mayo de 1908, como dictada con incompetencia; y

2.º Se otorgue á la Sociedad Electro-Hidráulica del Turia el aprovechamiento solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto se refiere al emplazamiento de los elementos de que consta;

2.ª La coronación de la presa se referirá á un punto situado fuera del alcance de las máximas avenidas, donde se colocará un dado de sílberia para poder en todo tiempo comprobar su altura;

3.ª Antes de señalarse la cota de coronación de la presa, deberá el peticionario presentar un perfil longitudinal del río agua arriba del emplazamiento de aquella, en el que se señalen las distintas pendientes de aquél hasta la anulación del remanso, justificando, mediante el cálculo de éste, tanto en aguas ordinarias como en crecidas, y empleando la fórmula de la parábola, que no se ocupan terrenos de propiedad particular ni se perjudican otros aprovechamientos existentes ó solicitados; y caso de ser así, acompañar los permisos de los dueños ó concesionarios.

En vista de esto, el Ingeniero Jefe, ó el

Ingeniero en quien delegue, señalará sobre el terreno la cata definitiva de la presa, refiriéndola a uno ó más puntos fijos e invariables, levantando por triplicado el acta correspondiente.

4.ª La sección transversal de la presa será la que corresponda á las que vierten por su coronación, y para su cálculo se seguirá el procedimiento de Levy, según el cual en todos los puntos del paramento de agua arriba de la presa, la compresión de la mampostería será superior á la presión del agua.

Es aceptable el ancho de cinco metros que se le asigna á la presa en su coronación, y su altura deberá reducirse á 15,80 metros sobre el fondo del río;

5.ª No se construirán los dos aliviaderos de superficie de 13,50 metros de longitud y tres metros de carga que se proyectan adosados á la presa y establecidos en las laderas en que ésta estriba, suponiéndose también las dos rampas escalonadas que se proponen para devolver el agua al río;

6.ª Para atender á la servidumbre de flotación de maderas establecida en el Turia, se dejará un portillo en el cuerpo de la presa, de las dimensiones convenientes y colocación junto á la toma de aguas;

7.ª No debiendo servir la sección del túnel para el paso de las maderas, se modificará esta convenientemente, teniendo en cuenta además que por él habrá de pasar la dotación de agua correspondiente al molino de Gestalgar.

El túnel deberá revestirse en toda su sección, á no ejecutarse en una roca compacta no descompacta;

8.ª Para evitar que las crecidas inunden el canal de derivación del embalse, deberá establecerse en éste un aliviadero de superficie con el umbral al nivel de la toma, seguido de una galería en túnel que lleve las aguas al río.

La sección de esta galería deberá dar paso á un volumen de agua igual á la diferencia entre el que corresponde al canal á sección completa, y el de la derivación que se solicita, aumentado en el que corresponde al molino de Gestalgar.

La longitud de la galería será la mínima posible, situando su origen próximo á la toma de embalse;

9.ª Para respetar el aprovechamiento del molino de Gestalgar, se hará una sencilla derivación en la cámara de distribución de las aguas, por un caudal igual al que resulte para dicho aprovechamiento, dejando las aguas en la actual acequia, en las proximidades de la casa de máquinas ó edificio hidro-eléctrico;

10. Para conservar el aprovechamiento de la acequia de riego de Gestalgar, se tomará del embalse un volumen de agua igual al de la dotación que le corresponde, conduciendo después las aguas por un acueducto establecido en la ladera derecha del río, hasta encontrar el hoy existente;

11. Deberá el peticionario, antes de dar principio á las obras, hacer aforos detenidos y escrupulosos en el estiaje, presentando en la Jefatura de Obras Públicas los resultados debidamente justificados y detallando los procedimientos y aparatos empleados;

12. Antes de emprenderse las obras deberá hacerse por el peticionario un minucioso reconocimiento del subsuelo del río en el emplazamiento de la presa, el cual servirá de base para el estudio de la cimentación de la misma;

13. A fin de evitar fábricas mixtas se ejecutará todo el cuerpo de la presa de

hormigón hidráulico, pudiéndose hacer los cimientos de mampostería hidráulica, aunque preferiéndose aquella fábrica á esta;

14. Se detallará la disposición que se adopte en las tuberías de bajada para evitar el efecto de las dilataciones;

15. Se detallarán las pendientes y sección del canal de desagüe;

16. A fin de evitar accidentes posibles se iluminará en toda su longitud el canal y se instalará un teléfono entre la casa de máquinas y la de compuertas de la presa, en donde deberá residir un guarda, para prevenir los casos de crecidas y sus consecuencias;

17. De todas estas modificaciones ó de las que puedan convenir al peticionario, sin afectar á la esencia de la concesión deberán presentarse proyectos detallados en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, pudiendo hacerse, ó en un proyecto único que abarque todas, ó en proyectos parciales, pero sin que ninguna de ellas pueda ejecutarse sin haberse previamente confrontado y aprobado los proyectos por la dicha Jefatura ó sus delegados;

18. El aprovechamiento se entiende concedido para la producción de energía eléctrica en la casa de máquinas;

19. La cantidad de agua que como máximo se concede es la de 15.000 litros por segundo de tiempo y el salto útil de 19,09 metros;

20. No podrá el concesionario producir remansos en el canal ni en el embalse, para el mejor funcionamiento de la fábrica, debiendo aprovecharse en cada momento el caudal de agua que conduzca al río.

Para el debido cumplimiento de esta cláusula se tendrán presentes las siguientes reglas:

a) Las compuertas de entrada del agua en las turbinas y las del canal de desagüe ó descarga, no podrán estar cerradas á la vez, debiendo darse siempre salida por unas ó otras ó por ambas á la vez, á toda la cantidad de agua que penetre en el canal por la puerta de toma;

b) Cuando el agua no rebase la coronación de la presa, no podrá cerrarse la compuerta de toma del canal, y si por cualquier circunstancia fuera preciso hacerlo, se abrirá el portillo de la presa de tal manera que el nivel del embalse no varíe;

c) Cuando por cualquier causa sea preciso variar el canal, el embalse ó ambas cosas á la vez, se dará aviso á las comunidades de regantes inferiores que existieren para que marquen la hora en que puede verificarse la operación sin perjuicio para el riego;

d) Para llenar nuevamente el embalse ó canal se dará también previo aviso á las comunidades de regantes, debiendo dejarse abierta la compuerta del canal en una cantidad tal que sólo se remanse la quinta parte del agua que conduce al río, hasta que estén llenos el embalse y el canal, en cuyo momento podrá empezar de nuevo el funcionamiento de la fábrica ó edificio hidroeléctrico;

e) Si en cualquier momento la Administración tuviera sospechas de que se faltase á algunas de las reglas anteriores, autorizará á las comunidades de regantes para que nombren un vigilante por cuenta del concesionario, al objeto de que inspeccionase y vigilase el funcionamiento de las compuertas y cuanto tenga relación con las alteraciones en el régimen del río.

Dicho concesionario no podrá reclamar sobre la procedencia del nombra-

miento ni sobre el tiempo que dura la vigilancia, aunque la Administración acuerde que éste sea indefinido, y todo esto sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el concesionario por la falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores;

21. La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas utilizadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación etcétera, y exigir la colocación de módulos que lo acrediten;

22. Las obras deberán empezar en el plazo de un año, á contar de la fecha de notificación de la concesión, debiendo hallarse terminadas, salvo caso de fuerza mayor, en el plazo de cuatro años desde la fecha de principio de las obras, de cuyas fechas debe darse conocimiento al Ingeniero Jefe de la provincia;

Antes de empezar las obras debe el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 de las obras que afectan al dominio público y del Estado;

23. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe, por sí, ó por el Ingeniero en quien delegue, verificará una visita á las obras, efectuando un reconocimiento minucioso, á fin de ver si se han cumplido las condiciones de la concesión, ó las que durante la construcción se hayan podido fijar, y del resultado se extenderá un acta por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad, antes de dar por recibida la obra, sin cuyo requisito no se devolverá la fianza prestada por el peticionario, ni se autorizará la explotación del canal;

24. La Administración no responde del caudal de aguas concedido, y el concesionario no podrá hacer reclamación alguna, ni exigir indemnización alguna por falta de agua no imputable á la Administración;

25. El concesionario deberá respetar las servidumbres impuestas sobre los terrenos que se atraviesan con las obras, tanto de paso, como de aguas, y demás que asistan al otorgarse la concesión, así como responderá á todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen;

26. Las obras se ejecutarán con arreglo á los buenos principios de construcción, y el peticionario se obliga á cumplir las órdenes que se le den por el personal encargado de la inspección, tanto en la construcción, como en la conservación;

27. Si fueran necesarias obras de reparación ó de ejecución no previstas, el señor Gobernador civil de la provincia podrá ordenarlas á costa del peticionario, caso de no ser hechas por éste;

28. La concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el peticionario de cuantas reclamaciones puedan presentarse;

29. Todos los gastos que origine la confrontación ó informe de los proyectos de obras, la comprobación de replanteos, las visitas de inspección, los reconocimientos, etc., serán de cuenta del concesionario, á menos que sean debidos á instancia de tercero, en cuyo caso deberá estar á lo señalado en la vigente ley de Aguas y demás disposiciones dictadas ó que se dicten antes de confirmarse la concesión, con la recepción de las obras;

30. El concesionario deberá justificar que un plazo de cinco años, contados desde la fecha del principio de la explotación, utiliza el caudal total concedido, y caso contrario, se considerará en la

parte de agua no utilizada como caduca-
da la concesión, que no se darán derechos
para oponerse á otros aprovechamientos
que se soliciten para las aguas sobrantes,
y si el concesionario la desea utilizar
nuevamente, deberá incoar expediente
especial, pudiendo adoptar la Adminis-
tración cuantas medidas crea necesarias
para asegurar y comprobar el cumpli-
miento de esta condición, evitando mono-
polios que redundarían en perjuicio
de otros aprovechamientos que pudieran
crearse, y por tanto, de la riqueza na-
cional;

31. La falta de cumplimiento de cual-
quiera de las cláusulas de esta concesión
se considerará como caso de caducidad,
y hecha tal declaración se procederá con-
forme á las disposiciones vigentes y á lo
establecido para los casos de esta natura-
leza.

Lo que de orden del señor Ministro
comunico á V. S. para su conocimiento,
el de la Sociedad interesada y demás
efectos, con publicación en el *Boletín
Oficial* de esa provincia. Dios guarde
á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Sep-
tiembre de 1910.—El Director general,
L. Armiñán.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Examinado el expediente promovido
por D. José Gallego Cano, Apoderado de
la sociedad barcelonesa Industria y Mi-
nas, solicitando la concesión de 1.000 li-
tros de agua por segundo, derivados del
río de las Coireiras, en el sitio domini-
cado Molino Vello, del término munici-
pal de Beariz, con destino á la produc-
ción de energía eléctrica para usos in-
dustriales, y la de los terrenos de domi-
nio público necesarios para el estableci-
miento de la casa de máquinas.

Resultando que durante la informa-
ción pública no se ha presentado recla-
mación alguna y que los informes emiti-
dos por las entidades y Corporaciones
oficiales son todos favorables á la peti-
ción:

Considerando que en la terminación
del expediente se han cumplido los pre-
ceptos de la Instrucción de 14 de Junio
de 1883,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose
con lo propuesto por la Dirección Gene-
ral, ha tenido á bien otorgar á D. José
Gallego, en la representación que ostenta,
la concesión solicitada, con sujeción
á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará 20 metros agua
arriba del molino arruinado Do Mingo y
la coronación de la misma se cursará á
tres metros de altura máxima sobre el
lecho de roca del río. La casa de máqui-
nas se situará en la margen derecha
frente á la desembocadura del arroyo
Magros, en terreno de dominio público,
desde donde se reincorporarán continua
y directamente al río las aguas deriva-
das después de producir su efecto útil;

2.ª En el plazo máximo de dos meses
contados desde la fecha en que se publi-
que la concesión en la GACETA DE MA-
DRID, deberá depositarse en la Caja Ge-
neral de Depósitos ó en su sucursal de
la provincia, á disposición de la Direc-
ción General de Obras Públicas, una fian-
za equivalente al 1 por 100 del presu-
puesto de las obras que afectan al domi-
nio público. En el mismo plazo deberá
el concesionario presentar á la aproba-
ción de la Jefatura de Obras Públicas el
replanteo definitivo del trazado del canal
de derivación que ha de servir de base á
la ejecución de esta parte de las obras
y al expediente de imposición de servi-
dumbres que pudieran ser necesarios;

3.ª Antes de dar principio á las obras
el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la
provincia ó Ingeniero en quien delegue,
hará un replanteo en presencia del con-
cesionario ó un representante de éste de-
bidamente autorizado, levantándose acta
acompañada del plano de deslinde de los
terrenos de dominio público que com-
prenda esta concesión, por triplicado, y
firmadas por el Ingeniero que haga el
replanteo y el concesionario ó su repre-
sentante, remitiéndose un ejemplar de

este documento á la Dirección General
de Obras Públicas, otro se entregará al
concesionario y el tercero se archivará
en las Oficinas de Obras Públicas de la
provincia;

4.ª Las obras deberán empezarse en
el plazo de seis meses desde la fecha en
que se publique esta concesión en la GA-
CETA DE MADRID, y quedarán terminadas
en el de dieciocho meses, á contar de la
misma fecha;

5.ª Serán inspeccionadas por el Inge-
niero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero
en quien delegue; debiendo avisar el con-
cesionario al primero á la terminación
de las mismas, para que por sí ó por el
segundo de dichos funcionarios, se haga
un reconocimiento para ver si se han eje-
cutado con arreglo á estas condiciones y
á las de buena construcción, levantándo-
se acta de ello por triplicado, á cuyos
ejemplares se dará el mismo destino que
á los del replanteo, para que una vez
aprobada y aprobada la devolución de la
fianza, pueda entrar el concesionario en
el disfrute de este aprovechamiento;

6.ª Esta concesión queda sujeta á todo
lo que previenen las vigentes ley de
Aguas y demás disposiciones sobre la
materia, se entiende á perpetuidad, de-
jando á salvo el derecho de propiedad, y
sin perjuicio de tercero, y caducará por
incumplimiento de cualquiera de estas
condiciones, y por desuso ó abandono
parcial ó total durante un año, si de con-
tinuar el aprovechamiento resultase obs-
táculo para intentar ó autorizar otros
nuevos.

De orden del señor Ministro lo comu-
nico á V. S. para su conocimiento, el del
Ingeniero Jefe ó interesado en el *Boletín Ofi-
cial* de esa provincia. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid, 16 de Sep-
tiembre de 1910.—El Director general,
Armiñán.

Señor Gobernador civil de la provincia
de Orense.